

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4830/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Marco Aurelio Colonna Bellomo

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560522000402**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz¹, en la que solicitó lo siguiente:

...
Proyecto, origen de los recursos y contrato de la obra integral de repavimentación en concreto hidráulico de la avenida Justino Sarmiento —desde la calle Carlos Pellicer a la calle 20 de Noviembre—, en la comunidad de Delfino Victoria (Santa Fe).
....

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4830/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Cierre de instrucción.** El **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UT/VER/187/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio DOPDU/2583/2022, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, como se muestra a continuación:



EGOB-DOPYDU-DOPYDU-2022-1253

DOPDU/SUBDOP

Oficio Número DOPDU/2583/2022

H. Veracruz, Ver., 24 de Noviembre de 2022

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

En atención a su oficio EGOB-DUT-DUT-2022-955, de 17 de noviembre del año en curso, enviado en la Plataforma de Cero Papel, y el cual anexa la petición del folio 300560522000402; le informo que la información solicitada es de una obra en proceso del ejercicio 2022, que aún se encuentra en proceso de cierre; por lo que la información que entreguemos, aún no sería completa, ni verídica.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"Nuestro Puerto. Nuestra Casa"

MTR. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

CC.P. Ing. María Teresa Baicenas Páez.- Subdirectora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano/Para su conocimiento
ARCHIVO/MIJUHAR/1
DOPDU/STINDO/1/mcm

IV, y 15, XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

20. Al respecto, el artículo 15, fracción XVIII de la Ley de Transparencia local señala lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo **y de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

21. Por consiguiente, es información que el sujeto obligado debe publicar tanto en su portal institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. En ese tenor, como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta únicamente a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de una parte de la información solicitada, sin embargo, no pasa desapercibido que existen otras áreas como lo son la Sindicatura y la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas que también cuentan con atribuciones para atender la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VI y 50, fracciones II, IV y VI, sin que de autos conste la gestión interna realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados.
23. Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **no cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, dejando de atender también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR**


LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”⁷

24. En ese orden de ideas, respecto de la respuesta otorgada por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se advierte que únicamente se limitó a pronunciar que: “[...] la información solicitada es de una obra en proceso del ejercicio 2022, que aún se encuentra en proceso de cierre; por lo que la información que entreguemos, aún no sería completa, ni verídica [...]”, respuesta que no se encuentra debidamente fundada y motivada, debido a que, el responsable del área se limitó de forma general a mencionar que no se cuenta con la información completa en tanto no se actualice la conclusión formal de la obra, sin embargo, como expresó el particular en su agravio, hay información que la autoridad responsable se encuentra obligada a generar desde el inicio de una obra o proyecto público, por lo que resulta ilusorio que la respuesta del sujeto obligado se constriña a señalar que no puede darse ningún tipo de información en tanto no se actualice el cierre formal de la obra.
25. En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, se encuentran obligados a presentar ante el H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a éste último mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), plataforma segura, vía internet, que permite a los entes fiscalizables municipales la presentación de información programática, presupuestal y financiera al ORFIS, la información correspondiente a los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; así como los Estados de Obra Pública Mensuales, Programa General de Inversión (PGI), Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales de Avance Físico-Financieros y Cierre de Ejercicio, en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de medios electrónicos.
26. Con base en lo anterior, se procedió a realizar a través del Sistema de Información Municipal de Veracruz la búsqueda de la obra relativa a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico desde la Av. Justino Sarmiento a la calle 20 de noviembre de Veracruz, Ver., encontrando el siguiente resultado:

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

← → C No es seguro | sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Details/166013

ORFIS Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz
Porque le Transparencia y la Rendición de Cuentas fortalecen la Democracia



SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ


COMVER

PANCHO

La información es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paralelas a través del Sistema de Información Municipal (SIMVERP), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de éstas.

El ORFIS dispone este espacio en apoyo a las obligaciones de transparencia de los Ombres Municipales, sin embargo se advierte que en cualquier momento, los datos contenidos en la Ley, podrán ser modificados en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de acuerdo a las reglas y procesos de auditoría.

En caso de contar con elementos que acrediten inconsistencias en la ejecución de acciones o obras públicas, les invitamos a presentar la queja o denuncia correspondiente en este mismo espacio, o a través de los medios disponibles por el ORFIS.

 2022301930120

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO DE LA AVENIDA JUSTINO SARMIENTO DE NICOLÁS BRAVO A 20 DE NOVIEMBRE, SANTA FÉ, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

← → C No es seguro | sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Details/166013

OPCIONES
UBICACIÓN
IMPACTO AMBIENTAL
INFORMACIÓN FÍSICA
OPORTUNIDADES

DATOS GENERALES

Municipio o ente fiscalizable: VERACRUZ

Programa: URBANIZACIÓN MUNICIPAL

Ejercicio: 2022

Fondo: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Fecha programada de inicio: 1 de Mayo de 2022

Fecha programada de término: 31 de Diciembre de 2022

Tipo de beneficiario: PERSONA

Cantidad de beneficiarios: 200

Modalidad de ejecución: CONTRATO

REPORTE FOTOGRÁFICO

El municipio o ente fiscalizable no ha subido fotografías de la obra.

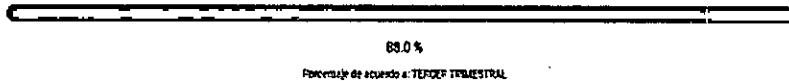
← → C No es seguro | sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Details/166013

Resultado de la ubicación de obras en el mapa en el sistema de información geográfica proporcionados por el ente fiscalizable.

\$ MONTO APROBADO

Fuente de financiamiento	Aportación municipal	Aportación de beneficiarios	Otras fuentes Federales	Otras fuentes estatales	Otros
\$13,729,763.65	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

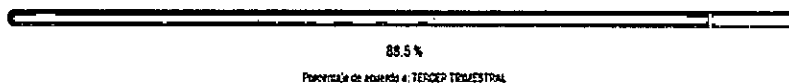
Avance (Pagado)



INFORMACIÓN FÍSICA

Unidad(es) a entregar: 1000 METRO CUADRADO(S)

Avance



27. De la información expuesta con anterioridad, puede corroborarse, entre otras cosas que: desde el uno de mayo de la presente anualidad se iniciaron los trabajos de construcción; la obra se está financiando a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; la modalidad de ejecución fue realizada mediante contrato; y, que a la fecha en que se resuelve el presente recurso de revisión la obra tiene un avance del 88%.
28. Lo anterior, resulta relevante al considerar que, desde los trabajos preparatorios para la realización de una obra o proyecto público, la autoridad responsable se encuentra obligada como fue precisado con anterioridad en términos del artículo 30, quinto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a presentar ante el ORFIS el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre de ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las reglas generales, acciones que además, se vinculan intrínsecamente con obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y 15, XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
29. En ese orden de ideas, en concatenación con las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de medios electrónicos, la autoridad responsable tiene la obligación de presentar: estados financieros mensuales, los estados de obra pública mensuales, el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros, el cierre de ejercicio, así como cualquier otra información de carácter municipal que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales deben remitir al ORFIS, en cumplimiento de lo que establece el citado artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
30. Con base en lo anterior, resulta notorio que existe múltiple información que la autoridad responsable genera antes y durante la realización de una obra (que se concatena con obligaciones de transparencia), tal y como se observa a continuación de conformidad con las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz:

...

NOVENA. Los Entes Fiscalizables Municipales deberán presentar a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que corresponda, a través del SIMVER, la información relativa a sus Estados de Obra Pública, los cuales se generarán en el propio sistema, y los Estados Financieros que se elaborarán por medio del SIGMAVER.

Los Estados de Obra Pública se componen de los siguientes documentos:

a. Estado Mensual de Obras o de los servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

- b. Reporte Fotográfico de Avance Mensual para las Obras.
- c. Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social y datos de sus integrantes, para cada una de las obras iniciadas en el período que se reporta.
- d. Documento con el resultado de la validación y/o factibilidad, de la dependencia correspondiente, cuando el tipo de obra así lo requiera.
- e. Para las obras por contrato:
 - i. Contrato.
 - ii. Convenio modificadorio, en caso que aplique.
 - iii. Documentos de las fianzas de anticipo, cuando así aplique, de cumplimiento y vicios ocultos.

La emisión de los Estados de Obra Pública y de los servicios relacionados con las mismas se sujetará a lo siguiente:

- a. Deberá presentarse por cada una de las obras y de los servicios relacionados con las mismas, de las distintas fuentes de financiamiento de que dispongan los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, a excepción de aquéllas en las que los programas de inversión sólo incluyan acciones y no obras.

...

- c. Registrar los formatos correspondientes para cada obra o de los servicios relacionados con las mismas desde su inicio, sin omitir ningún mes durante el proceso de ejecución y hasta su conclusión, registrando correctamente la información de los Avances FísicoFinancieros, así como de las estimaciones de obra, ya que esta información será la base para permitir el registro de los avances trimestrales de las obras. **Si no existe registro mensual de las obras en el trimestre, no se podrán registrar avances en el reporte trimestral correspondiente.**

...

- g. Estar debidamente firmados y sellados por el Director de Obras Públicas tratándose de los Ayuntamientos, y por el Titular del área homóloga en caso de las Entidades Paramunicipales, así como por el Supervisor correspondiente.
- h. Los formatos deberán adjuntarse en formato PDF completos, legibles, debidamente firmados y sin alteraciones.
- i. Registrar exclusivamente información verídica y congruente en cuanto a la planeación, contratación, ejecución y pago de las obras o los servicios relacionados con las mismas, así como en lo que respecta a la información de comités de contraloría social de las obras.
- k. Las fotografías de avance físico de las obras que correspondan a un mes determinado, deberán capturarse durante el mes correspondiente y/o hasta los diez días naturales del mes siguiente.

...

DÉCIMA PRIMERA. En términos de lo que dispone el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley, los Entes Fiscalizables Municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

- l. Programa General de Inversión (PGI): Para efectos de presentación en el SIMVER, se compone de los siguientes documentos:

1. Acta constitutiva del CDM vigente, tratándose del Programa de Inversión del FISDMF.
2. Acta resolutive del CDM, acta de Cabildo o del Órgano de Gobierno, según corresponda.
3. Formato "Programa General de Inversión" (generado a través del SIMVER) de cada fuente de financiamiento.

La emisión del PGI deberá sujetarse a lo siguiente:

a. Presentarse en los plazos que se señalan a continuación:

i. Tratándose de FISMDF y FORTAMUNDF, a más tardar el 31 de marzo.

b. Las obras y acciones deberán ser acordes a las Reglas de Operación o Lineamientos aplicables, que rijan la fuente de financiamiento de que se trate. Asimismo, para el registro de las obras y acciones y, en términos de la vinculación SIMVER-SIGMAVER, cada uno de los conceptos de la Apertura Programática vigente fue vinculado a un COG, considerando la modalidad de ejecución, por administración directa o contrato, así como si son de tipo Capitalizable o de Dominio Público.

c. En caso del FISMDF en todas sus vertientes, el Programa General de Inversión deberá ser aprobado por el CDM, en términos de lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave. El ejercicio de las otras fuentes de financiamiento deberá ser aprobado por el Cabildo o el Órgano de Gobierno, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los decretos de creación o instrumentos legales que apliquen, respectivamente.

d. Las obras y acciones registradas en el SIMVER deben corresponder a lo aprobado por la autoridad competente, mediante el acta debidamente firmada y sellada por el Cabildo u Órgano de Gobierno; así como la firma de los consejeros comunitarios asistentes, tratándose del FISMDF y sus vertientes, la cual se deberá anexar en la plataforma.

e. Para la ejecución de obras o acciones con recursos complementarios, se deberá contar con la aprobación del CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno y precisar el Fondo o Programa complementario; tratándose de obras y/o acciones que incluyan recursos del FISMDF o FORTAMUNDF, el Programa de Inversión deberá ser aprobado en estos fondos y reflejar los recursos complementarios en las columnas correspondientes.

f. El importe total de las obras y acciones a ejecutar no deberá exceder el techo financiero autorizado para cada fuente de financiamiento.

g. Las actas en las que conste la integración del CDM y la resolución o aprobación de los recursos por la instancia que corresponda, así como los convenios o documentación que acrediten la asignación de recursos, se deberán adjuntar en formato PDF. Página 14 GACETA OFICIAL Lunes 21 de febrero de 2022

h. Al inicio de la administración, se deberá presentar el Acta Constitutiva del COPLADEMUN y en los subsecuentes ejercicios fiscales, el Acta de Modificación de dicho Consejo, la cual se adjuntará en el apartado de Información Social.

i. Para cada una de las obras registradas, según la fuente de Financiamiento que corresponda, deberán registrar en el apartado de Información Social del SIMVER, la información de cada uno de los integrantes de los Comités de Contraloría Social, y adjuntar el Acta Constitutiva del mismo en formato PDF.

j. Dado el mandato en ley sobre dar a conocer la aplicación de los recursos de FISMDF y FORTAMUNDF, se deberá adjuntar en formato PDF, la evidencia de la difusión de las obras y acciones programadas con dichos recursos, en el apartado de Publicación de Obras y Acciones de la plataforma SIMVER.

k. Para el caso del FISMDF, se deberá presentar evidencia de la captura en la MIDS, la cual tiene que coincidir con el Programa General de Inversión.

II. Modificaciones Presupuestales: Para efectos de presentación en el SIMVER, se componen de los siguientes documentos:

1. Actas de sesión del CDM o de Cabildo u Órgano de Gobierno en las cuales se autorizan las modificaciones que correspondan al periodo que se reporta e incluye los datos básicos de las obras y acciones modificadas (obras y acciones nuevas, ampliaciones, reducciones o cancelaciones).

2. Formato "Modificaciones Presupuestales", generado a través del SIMVER, incluye todas las ampliaciones, reducciones y/o cancelaciones autorizadas en el Acta correspondiente y/o

3. Formato "Programa General de Inversión" generado a través del SIMVER, que contiene todas las obras y acciones que se aprueban mediante acta para realizar durante el año fiscal, y que no fueron incluidas en el PGI presentado al inicio del ejercicio.

III. Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros: Para efectos de presentación en el SIMVER, se compone del siguiente documento:

1. Formato "Reporte Trimestral de Avances Físico-Financieros" que genera el SIMVER con los datos capturados.

Los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros se sujetarán a lo siguiente:

a. Entregarse de acuerdo con lo siguiente:

i. Tratándose de los Programas de Inversión de cualquier fuente de financiamiento que fueron presentados a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en curso, se entregarán durante los primeros 25 días naturales de los meses de abril, julio y octubre.

...

31. En consecuencia, como fue atendido con anterioridad, al constituir lo solicitado información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autoridad responsable no debe perder de vista que es información que debe publicar desde el momento en que se genera tanto en su portal institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entre otras cosas, imponen como obligación que el sujeto obligado cuente **con el hipervínculo del contrato**, convenio, permiso, licencia o concesión, **donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública**, en términos de la fracción XXVII, Criterio 13 de los Lineamientos en cita.
32. Aunado a que, como quedó corroborado en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz con relación a las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la autoridad responsable se encuentra obligada de forma periódica a dar cuenta a través del Sistema de Información Municipal de Veracruz estados financieros mensuales, los estados de obra pública mensuales, el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros, el cierre de ejercicio, así como cualquier otra información de carácter municipal que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales deben remitir al ORFIS, lo que además constituye una obligación de transparencia en los términos precisados con

anterioridad, por lo que constituye un hecho notorio que el sujeto obligado esta en posibilidad de aportar al particular la información solicitada.

33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **revocarse**⁸ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar ante la Sindicatura, la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, así como ante cualquier otra área que cuente con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, deberá proporcionar la información requerida, como se indica a continuación:
35. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en proyecto, origen de los recursos y contrato de la obra integral de repavimentación en concreto hidráulico de la avenida Justino Sarmiento —desde la calle Carlos Pellicer a la calle 20 de Noviembre—, en la comunidad de Delfino Victoria (Santa Fe), información que, como se ha expuesto en la consideración tercera de la presente resolución, corresponde a la obligación de transparencia prevista por el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia de Veracruz, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
36. Si la información contara con datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado, a través del área que genere y/o conserve la información, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública de los documentos.
37. En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

38. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
39. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintiséis de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

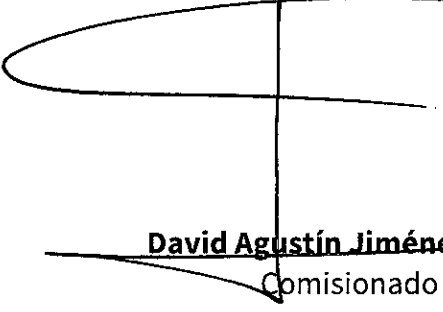
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



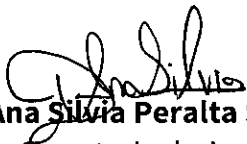
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos